



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-08/2022-03** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

<p><b>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-08/2022-03</b></p>	<p>Eliminado del Encabezado página 1 a la 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Nombre del reclamante.</li> </ul> <p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Nombre del reclamante.</li> </ul> <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Nombre del reclamante.</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Domicilio del reclamante.</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.</li> </ul> <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Nombre del reclamante.</li> </ul>
--	--

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

**La información que se clasifica** es la contenida en la resolución del recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial.

### **QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO CT-E/53-02/22:** Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXIX; este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en el Nombre del reclamante; domicilio del reclamante; y nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.

Es importante señalar que el Acta de la Quincuagésima tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/53aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-08/2022-03.  
PROMOVENTE: ...



Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Se da cuenta del escrito y anexos ingresados en la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el quince de marzo de dos mil veintidós, por razón de turno le correspondió el número de expediente SCG/DGNAT/DN/08/2022-03, a través del cual el C. ... promueve reclamación por Daño Patrimonial en contra de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Una vez analizado el contenido del escrito de reclamación de daño patrimonial promovido por el C. ... se advierte que señala como presunto responsable a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO por el supuesto daño sufrido, derivado de su actividad administrativa irregular.

Bajo ese tenor, es oportuno dilucidar si en principio esta Dirección tiene competencia para conocer de la presente reclamación al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, es aplicable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos Políticos Administrativos, Órganos Autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México), el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Poder Judicial de la Ciudad de México), del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; la cual tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno de la Ciudad de México, fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de los particulares que sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 23 de la Ley invocada, se regula que los interesados podrán presentar indistintamente su reclamación ante el Ente Público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, puesto que esta tiene la facultad originaria para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones cuando se presenten ante ella, mediante la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, facultad que ha sido delegada a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, y la Dirección de Normatividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 133, fracción VI, y 258, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por tanto para el conocimiento de estos asuntos deben seguirse las directrices que en materia de competencia en lo general y en lo particular se le confieren a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al ser de explorado derecho que un órgano no será competente hasta que una norma lo faculte para el cumplimiento de determinada función; en tal sentido de la interpretación armónica del artículo antes mencionado, se infiere que su competencia se circunscribe a aquellos casos en que intervengan o hayan tenido participación los Entes Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que exista la facultad expresa para que esta Dirección de Normatividad substancie y resuelva los procedimientos administrativos de reclamación por daño patrimonial o de cualquier otro tipo de procedimiento administrativo, en el que figure como sujeto pasivo la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Ello es así, ya que el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el cual se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual en sus artículos 44, apartado A y B, 46, inciso c), y Décimo Séptimo Transitorio, contempló como un Organismo Constitucional Autónomo, a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, motivo por el cual se sentaron las bases a seguir a fin de que se realizara la transición de PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Derivado de lo anterior, mediante publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días veinticuatro y veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se difundió el nombramiento de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el día diez de enero de dos mil veinte, la Titular de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, determinó el inicio de sus funciones a través de la publicación de la "CIRCULAR FGJCDMX/02/20, POR LA QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL INICIO DE FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SUBSISTEN LAS ATRIBUCIONES DENOMINACIONES Y ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN".

De lo anterior se desprende que, al asumir funciones la FISCALÍA como órgano público constitucional autónomo, dejó de formar parte de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, y en consecuencia, adquirió las características de ser un organismo de carácter especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena, es decir, cuenta con la capacidad de auto regularse, en cuanto a su organización interna, su patrimonio y sus funciones, motivo por el cual no permite una intromisión de algún otro poder público, pues esto implicaría una violación a su potestad plena de decisión, precepto que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente jurisprudencia que se cita para mayor referencia:

*ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. <sup>1</sup> El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiera autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado*

<sup>1</sup> Registro Digital: 172456; Instancia: Pleno; Época: Novena Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J.202007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647; Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-08/2022-03.  
PROMOVENTE:



*mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*

Con lo anterior, queda sustentado que el FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, no es un Ente Público que conforme la Administración Pública de la Ciudad de México, pues el mismo se erigió como órgano constitucional autónomo, en ese sentido, queda demostrado que al no formar parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección de Normatividad no cuenta con facultad ni injerencia alguna para substanciar y resolver el procedimiento administrativo de reclamación que se ejerza en contra del multirreferido órgano. Visto lo anterior, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Esta Dirección de Normatividad CARECE DE COMPETENCIA para conocer del procedimiento de reclamación por daño patrimonial en contra de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del C. para que los haga valer en la vía que considere pertinente, lo anterior con fundamento en el artículo 15, fracción I, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en así como autorizados para los mismos efectos a los C.C.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con los artículos 4 y 9 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; así como 35, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; con el escrito de reclamación que fue presentado por el promovente, remítase la presente reclamación de daño patrimonial a la Titular de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con el objeto de que dicho órgano, en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a las atribuciones legales con que cuenta, determine lo que en derecho proceda respecto de la acción resarcitoria patrimonial intentada por el promovente, asimismo a efecto de que obren constancias en el expediente en que se actúa recábese copia certificada del escrito de reclamación referido, así como de los anexos presentados por el promovente.

**CUARTO.-** Se ponen a la vista las constancias que integran el expediente de cuenta, quedando a su disposición con previa cita a los teléfonos 55-5627-9700, extensiones 50703, 50704 y 50707, para su consulta en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Normatividad, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; lo anterior en cumplimiento al Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México; y sus respectivos Lineamientos para su ejecución, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veinte.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD  
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-08/2022-03.  
PROMOVENTE: .



QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto, del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. .

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR TRIPLICADO EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO FERNANDO ULISES JUÁREZ VÁZQUEZ. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>REVISÓ:</p> <p>LIC. CLAUDIO RODRÍGUEZ DE LAS CASAS APONTE JUD DE DAÑO PATRIMONIAL "B"</p>	<p>ELABORÓ:</p> <p>LIC. OLIVER AXEL VELÁZQUEZ ROMERO AUDITOR ESPECIALIZADO "B"</p>
--	--